



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03210-2019-PA/TC
ICA
DIANA DORIS ALVA ROSALINO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de agosto de 2020

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Diana Doris Alva Rosalino contra la resolución de fojas 146, de fecha 12 de julio de 2019, expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 02984-2012-PA/TC, publicada el 13 de diciembre de 2013 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda por haber sido interpuesta vencido el plazo establecido por ley. En efecto, el artículo 44 del Código Procesal Constitucional dispone que el plazo para interponer la demanda de amparo prescribe a los sesenta días hábiles de producida la afectación, siempre que el afectado hubiese tenido conocimiento del acto lesivo y se hubiese hallado en posibilidad de interponer la demanda.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto, de manera desestimatoria, en el Expediente 02984-2012-PA/TC, puesto que la demandante pretende que se deje sin efecto el Acuerdo de Consejo de la Facultad de Odontología de la Universidad San Luis Gonzaga de Ica, de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03210-2019-PA/TC
ICA
DIANA DORIS ALVA ROSALINO

fecha 22 de septiembre de 2009, que decide la no expedición del Acta de Titulación requerida. Al respecto, se advierte que el acuerdo que se pretende dejar sin efecto data del 22 de septiembre de 2009, por lo que, al haberse interpuesto la presente demanda con fecha 8 de mayo de 2019 (f. 49), ha vencido el plazo para interponerla.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA